

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Shushufindi: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMSH y a las entidades adscritas 2**

- **Cantón Tulcán: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMT sus empresas públicas y entidades adscritas 12**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Azuay: Que expide la quinta reforma y Codificación a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP 24**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.**

Considerando:

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*
- Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos*

los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

- Que** el Art. 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria antes indicada señala: *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, (Sustituido por la Disp. Reformatoria Segunda num. 1 de la Ley s/n, R.O. 475-2S, 11-I-2024), señala: *Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

Que la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en*

el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, *a excepción del último inciso*;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible

previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que se determine en las siguientes disposiciones.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días (hasta el 18 de mayo de 2024) contados a partir de la publicación de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a través de convenios de pagos a la entrada en vigencia de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de

las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Dirección de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Control Social, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se Dispone a la Dirección Administrativa, para que, por intermedio de la Jefatura de Sistemas, adapte los sistemas informáticos de recaudación de tributos municipales que permita la obtención del listado de los contribuyentes beneficiados de la presente Ordenanza y el valor total de la remisión de los intereses, multas y recargos.

DISPOSICION DEROGATORIA.

ÚNICA. – Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y de forma especial la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 617, del 13 de noviembre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 24 días del mes de enero del 2024.



Ing. Eirena Cajas Rodas
ALCALDESA



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones extraordinarias del 20 y 24 de enero del 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 26 de enero del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 26 de enero de 2024.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS,** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la segunda disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 26 de enero del 2024.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



Ing. Eirena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la conforme a la segunda disposición final del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 26 de enero del 2024.- **LO CERTIFICO.**



SECRETARÍA DEL CONCEJO
MERCEDOS DE JESUS
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas

en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

- Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*
- Que** el Art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*
- Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos

descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo

que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)*. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos

previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

Que mediante memorando Nro. 28-PS-GAD-MT-2024 de fecha 15 de enero de 2024 el Sr. Procurador Síndico del GAD-Municipal de Tulcán manifiesta que “Una vez revisado el Proyecto de la “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”, cumple con todos los requisitos legales establecidos en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en sus incisos segundo y tercero manifiestan: los proyectos de ordenanza, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse una sola materia y serán presentados con la exposición

de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...”.

Que mediante informe Nro. 001-DGF-GADMT-2024 de fecha 15 de enero de 2024 la Sra. Directora Financiera del GAD-Municipal de Tulcán indica que “La presente ordenanza busca establecer un marco normativo que no solo alivie las cargas económicas de los contribuyentes en momentos difíciles, sino que también promueve la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad. Con la aprobación de esta ordenanza, no solo estaremos demostrando empatía hacia nuestros conciudadanos, sino también sentando las bases para un desarrollo local más justo y equitativo...”

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL
IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TULCÁN SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES
ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Tulcán, y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los diecinueve días del mes de enero del 2024.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2024.01.19
16:25:39 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

EDISON
MARLON
REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2024.01.19
16:09:01 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERFTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en Sesión Ordinaria de 18 de enero del 2024 y en Sesión Extraordinaria de 19 de enero del año 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 19 de enero del 2024

EDISON
MARLON
REYES
RODRIGUEZ


Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2024.01.19
16:09:33 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO.

De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Tulcán, 19 de enero del 2024

ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES



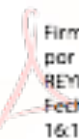
Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2024.01.19
16:26:05 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los diecinueve días del mes de enero del 2024.

Tulcán, 19 de enero del 2024

EDISON
MARLON
REYES
RODRIGUEZ



Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2024.01.19
16:10:02 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador concibe que el sector público se integra, entre otros, por *“las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: 2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)* 5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego (...)* 7. *Fomentar las actividades productivas provinciales (...)*;

Que, el artículo 315 de la norma ibidem manda que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 47 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Consejo Provincial: *“Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 116 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. La que se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 275 ibidem, concibe las Modalidades de gestión en los siguientes términos: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o*

gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

Que, el artículo 277 ibidem, faculta la creación de empresas públicas, en los siguientes términos: *“Los gobiernos (...) provinciales (...) podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas (...)”;*

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación del ejecutivo *“de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 dispone que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las mismas se realizará: *“Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, consta en la estructura orgánica del Gobierno Provincial del Azuay como "procesos desconcentrados" como se advierte en la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.

Que, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Provincial del Azuay de ese entonces, aprobó la ordenanza de “Creación de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010, así mismo, se efectuó la primera reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 32 de 09 de julio de 2013, la segunda reforma y Codificación de las Ordenanzas de Creación y Primera Reforma de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 04 de diciembre de 2014; la tercera reforma y codificación de las Ordenanzas de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 18 de septiembre de 2020; y, la cuarta reforma de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobado el 1 de noviembre de 2022.

Por las consideraciones expuestas, y en el marco de las atribuciones y competencias del Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

"QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP"

CAPÍTULO I

De la Personalidad Jurídica y Régimen

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y RÉGIMEN:

Constituyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinada a la gestión y desarrollo de actividades económicas que dentro de su objeto y ámbito se enmarcan en las competencias constitucionales exclusivas y concurrentes, así como en las funciones del Gobierno Provincial del Azuay.

ASFALTAR EP se sujeta al ordenamiento jurídico determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a sus ordenanzas de creación y reformas; y demás normativa pública vigente en el Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Para el cumplimiento de su objeto y ámbito, cumplirá el régimen de gestión de talento humano, contratación pública, mecanismos asociativos de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría, establecerá subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, y, propondrá la creación, fusión, escisión y liquidación de la empresa, todo conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normas constitucionales y legales que sean aplicables para el sector público en el Ecuador.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS:

La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; se regirá por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que ello constituya un limitante al desarrollo de sus actividades en forma integral, sustentable, de manera descentralizada y desconcentrada, que constituya un aporte a la satisfacción de necesidades de la población azuaya enmarcados en el objeto y ámbito de su creación.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y ÁMBITO:

La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; tiene por objeto:

- a. Gestionar la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República; y, otros que hayan sido transferidos de otros niveles de gobierno;
- b. Ejecutar las actividades de: Asesoría, consultoría, dirección, administración, supervisión, fiscalización, planificación, exámenes / pericias, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de todo tipo de obras de infraestructura en general;
- c. Ejecutar obras y diseños de infraestructura civil en el ámbito de transporte, energético, residencial, aeroportuarios, hidráulica, edificaciones, agua y saneamiento, riego, estructuras entre otros, procurando la implementación de nuevas tecnologías, innovación y modelos de economía circular, permitiendo incrementar la eficiencia y productividad, en beneficio colectivo;
- d. Adquisición, producción, importación y/o comercialización de: materiales de construcción, materia prima, maquinaria, insumos, herramientas, equipos, repuestos, nuevas tecnologías constructivas y las demás que correspondan a su giro de negocio;
- e. Diseño, construcción y comercialización de viviendas de interés público y social;
- f. Explotación, provisión y comercialización de materiales de cantera y cualquier otro tipo de explotación minera;
- g. Adquisición, producción y comercialización, con o sin transporte, de mezcla u hormigón asfáltico e hidráulico, pétreos, agregados limpios (triturados) y base granular clase A y B;
- h. Diseño, producción, importación, construcción y comercialización de todo tipo de puentes;
- i. Provisión de:

1. Tendido y/o colocación de carpeta asfáltica y/u hormigón hidráulico;
 2. Bacheo asfáltico;
 3. Diseños de mezclas asfálticas, pavimentos, estudios de suelos;
 4. Servicios de ensayos de laboratorio en general;
 5. Tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB);
 6. Señalización horizontal y/o vertical de vías; y,
 7. Servicios de transporte pesado para materiales, insumos y maquinaria;
 8. Alquiler de maquinaria vial y de todo tipo de maquinaria que disponga la Empresa Pública;
- j.** Excavación y/o movimiento de tierras;
 - k.** Dragado y limpieza de ríos;
 - l.** Levantamientos topográficos;
 - m.** Voladuras en roca;
 - n.** Estabilización de suelo o base con cemento;
 - o.** Construcción de drenes y subdrenes;
 - p.** Construcción de cunetas y/o bordillos;
 - q.** Construcción de sistemas de alcantarillado, agua potable y plantas de tratamiento;
 - r.** Construcción de sistemas o infraestructuras de riego;
 - s.** Estabilización de taludes;
 - t.** Construcción de terrazas;
 - u.** Prospección de pozos;
 - v.** Construcción de túneles carrozables o de conducción de agua;
 - w.** Diseño y construcción de pilotes para obras de cimentación y estabilización de taludes;
 - x.** Diseño y construcción de estructuras antisísmicas;
 - y.** Construcción de parques y plazas públicas;
 - z.** Construcción de obras de regeneración urbana;
 - aa.** Construcción de obras hospitalarias, instituciones educativas, complejos deportivos, casas comunales, UPC, UVC, entre otras;
 - bb.** Gestor ambiental en soluciones de infraestructura civil;
 - cc.** Servicio de soluciones ambientales para infraestructura civil;
 - dd.** Diseño y construcción de ductos, viaductos, pasos elevados y deprimidos, tanto carrozables como de conducción de agua;
 - ee.** Construcción de centrales eléctricas, hidroeléctricas, eólicas, termoeléctricas; y,
 - ff.** Diseño y construcción de plataformas de explotación petrolera.

El ámbito de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, es:

- a.** Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir contratos, convenios, acuerdos, con el sector público o privado, personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- b.** Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la ejecución de cualquier actividad u objeto establecido en la presente ordenanza;
- c.** Suscribir convenios con el sector público o privado para la explotación de material de cantera, conforme la Ley de Minería y las respectivas ordenanzas municipales;
- d.** Para la ejecución de sus actividades, ASFALTAR EP, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá suscribir acuerdos asociativos con el fin de mejorar, aumentar y ampliar sus objetivos a favor de sus clientes, permitiéndole incrementar su eficiencia en la oferta y ejecución de sus servicios;
- e.** Representar marcas internacionales relacionadas con sus objetivos de negocio, propendiendo introducir nuevas tecnologías;
- f.** Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- g.** Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones, sea dentro de su objeto y ámbito, y las que adquiera por medio de convenios, contratos o acuerdos;

- h.** Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley, propendiendo al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, así como a la realización de campañas, planes o programas de compensación social empresarial, para la población que habita en las zonas de influencia directa de los sitios en donde la empresa tenga emplazadas sus plantas de producción de trituración o procesamiento de materiales;
- i.** Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- j.** Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas constituidas o por constituirse ya sean públicas o privadas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones;
- k.** Suscribir los convenios o contratos para ejecutar la administración, supervisión, fiscalización, estudio, exámenes o pericias, promoción, desarrollo, mantenimiento mejoramiento y construcción de las vías de competencia del Gobierno Provincial del Azuay y de otros niveles de gobierno y en general de obras civiles públicas o privadas, a nivel cantonal, provincial, regional, nacional o internacional;
- l.** Suscribir convenios o contratos para administrar la recaudación de tasas, contribuciones especiales de mejoras y peajes en vías a cargo de la administración de los distintos niveles de gobierno, en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes;
- m.** Suscribir convenios o contratos para la ejecución de señalización vial, horizontal, vertical, implementación de infraestructura y servicios para seguridad vial, y, la prestación de servicios de auxilio vial tales como: servicios de ambulancia, grúa, comunicaciones, infraestructura de control, prevención y auxilio inmediato de accidentes;
- n.** Suscribir previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que prestare la empresa dentro de su objeto y ámbito;
- o.** Suscribir contratos o convenios, con los distintos niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias, que requieran la contratación de servicios, mantenimiento, señalización o bacheo y en general obras en materia vial, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con posibilidad de solventar la obra vial;
- p.** Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado, para la prevención, mitigación, remediación y compensación en materia ambiental con los sectores que pudieren a ver recibido algún efecto derivado de la ejecución de las actividades antrópicas y elementos materiales relacionados con el objeto y ámbito de esta empresa pública, dentro del marco de la normativa legal vigente;
- q.** Suscribir convenios, contratos, u otros instrumentos legales aplicables, con los distintos niveles de gobierno seccional autónomo, el sector público en general y sectores privados, sean nacionales o extranjeras, en aplicación de cualquiera de las distintas opciones de relacionamiento asociatividad previstas en la presente ordenanza o en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en miras a construir con los niveles de gobierno competentes una política de servicios públicos, parroquial, cantonal y provincial consolidada y articulada en los términos y condiciones que determina la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas aplicables;
- r.** Suscribir convenios, contratos y/o instrumentos legales, con el sector público en general, nacional o internacional, para la realización de Compras Corporativas con el objeto de conseguir mejores condiciones o para aprovechamiento de ventajas económicas de contratación, que vayan en beneficio de la empresa pública en el cumplimiento de su objeto y ámbito empresarial. Estas compras se realizarán en los términos y condiciones que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General y más normativa vigente;
- s.** Para el ejercicio de sus competencias podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, unidades ejecutoras, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otra de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, desarrollar sus actividades por administración directa, contratos, asociaciones o cualquier forma legal que sea conveniente a los intereses de la entidad;

- t. Promocionar e involucrar a la población azuaya, mediante la participación, ejecución, mantenimiento y cofinanciamiento de la gestión vial en la provincia, fortaleciendo con ello el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de posibilitar la ejecución de programas viales y mejorar su calidad de vida;
- u. Manejar y administrar los fondos a ser intervenidos en obras y servicios que preste la empresa, a través de una cuenta específica para uso exclusivo de cada caso, pudiendo de estimarlo necesario constituir un Fideicomiso para el efecto; y,
- v. Los demás que le permitan la Constitución de la Republica del Ecuador y la normativa nacional local vigente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y DOMICILIO:

La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la Ley. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO:

El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles o intangibles que el Gobierno Provincial del Azuay transfiere a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, a través de la presente ordenanza provincial, según se detalla en documento anexo a esta ordenanza.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos

- a. Por los aportes que en dinero hiciere el Gobierno Provincial del Azuay, sus empresas provinciales o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones herencias, subvenciones o legados que aceptaren;
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;
- e. Los bienes muebles o inmuebles, títulos, valores, acreencias, derechos, acciones o participaciones y en general todo tipo de activos que el Gobierno Provincial del Azuay transfiera por cualquier medio, instrumento o procedimiento a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP;
- f. Todos los ingresos económicos, rentas y excedentes, derivados de las nuevas actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta Ordenanza de su creación y sus respectivas reformas;
- g. Los bienes, recursos y demás aportes que en cualquier forma el Gobierno Provincial del Azuay, otros niveles de gobierno y en general personas naturales o jurídicas públicas o privadas, asignen o transfieran a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP para la realización de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, que puedan ser cofinanciados por personas naturales o jurídicas con posibilidades de solventar la obra; barrios de las parroquias rurales; o, comunidades de las parroquias rurales;

- h.** Los bienes inmuebles que el Gobierno Provincial del Azuay transfirió a ASFALTAR EP., por medio de la Tercera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos; a saber:
- Un predio rustico situado en el sector “Uzhupud – Nocay “ de la parroquia Chicán del cantón Paute, provincia del Azuay, clave catastral Nro. 010553510101856, comprendido entre los linderos y dimensiones actuales: por el norte con terrenos de propiedad de Laura Condo, Segundo Uzho, y los herederos de Manuel Cruz Yanza, en cien metros ochenta y ocho centímetros; y por el sur, con un camino público, en ciento cuarenta y cinco metros seis centímetros; por el Oeste, con el predio del Consejo Provincial del Azuay; en setenta y seis metros treinta y seis centímetros; y, por el Este, con más terreno de herederos de Manuel Cruz Yanza, en cincuenta metros noventa y cinco centímetros, con una cavidad total de siete mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados, adquiridos mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paute el 04 de diciembre del 2012 inscripción número 12. Con clave catastral Nro. 010553510101856.
 - Terreno ubicado en el sector el Platanal perteneciente a la parroquia Dugdug, del cantón Paute Provincia del Azuay, con un área de ciento veintidós mil cien metros cuadrados, con los siguientes linderos y dimensiones actuales: por la cabecera (Norte) setecientos veinticuatro metros cuarenta y seis centímetros, con terrenos de propiedad de Juan Coronel, Miguel Parra y Héctor Orellana antes hoy de Juan Coronel y de María Evangelina Orellana, en parte y el resto del camino público por el pie (SUR), con el río Paute, en cuatrocientos veintitrés metros veinticuatro centímetros; por un costado (ESTE), con terreno de propiedad de FELIX Monsalve antes hoy de Paúl Monsalve, en doscientos veinte metros veintitrés centímetros; y por el otro costado (OESTE), con una quebrada denominada Huasichaca, en doscientos metros dieciocho centímetros, adquirido mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paute. El 07 de septiembre del 2010 con el número 688, con clave catastral Nro. 51-01-04-376-000; y,
- i.** Los títulos habilitantes, bienes, derechos, acciones o participaciones y demás activos y pasivos que adquiriera la empresa, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto y ámbito establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 6. Ingresos: Constituyen ingresos de la empresa los siguientes:

- a.** Ingresos corrientes, que provinieren de la prestación de sus servicios, de rentas o ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno: venta de activos, donaciones;
- b.** Transferencias por parte del Gobierno Provincial del Azuay, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;
- c.** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de: derechos, ventas de materiales, ejecución de obra vial y demás prestaciones enmarcadas en su objeto y ámbito, que se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes; y,
- d.** Todos los ingresos económicos, rentas y excedentes, derivados de los nuevos servicios o actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO:

El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a. La o el Presidente del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta del Azuay en funciones, o su delegado/a permanente;
- b. Un miembro, principal y alterno, designado por la o el Prefecto del Azuay, de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionados con el objeto y ámbito de la empresa;
- c. Dos miembros, principal y alterno, representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Azuay, electo por el seno del Consejo Provincial; el período que ejercerán sus funciones será de dos (2) años y representarán el uno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el otro a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; y,
- d. Un miembro representante de la ciudadanía con su respectivo alterno, electo por el Consejo Provincial de una terna que será presentada por el Prefecto o Prefecta del Azuay, la o el representante de la ciudadanía, deberá, preferentemente, acreditar conocimientos en temas relacionados al objeto de la Empresa.

En el caso de los literales b) y d) se observará el principio de paridad de género entre hombres y mujeres, al momento de designar a principal y alterno, en el caso del literal c) el cumplimiento del principio de paridad se dará siempre que la conformación del Consejo Provincial así lo permita.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto. Quien lo preside tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Actuará como Secretario la o el Gerente General de la Empresa, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DEL DIRECTORIO:

Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser removidos por causas motivadas o justificadas, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora.

La condición de director en el caso de los literales a), b) y c) del literal 8 está ligado a la condición de autoridad o funcionario público.

Los miembros del Directorio actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO 10. SESIONES DEL DIRECTORIO:

Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio, o por petición motivada del Gerente.

ARTÍCULO 11. DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS:

El Directorio será convocado por el Presidente o el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán efectuarse mediante comunicación escrita, físicamente o por correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. En la convocatoria se detallará día, hora y lugar de la sesión y se adjuntará el orden del día y los archivos físicos o electrónicos correspondientes, de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO:

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse válidamente, se requerirá de la presencia mínima de tres de sus miembros, entre los que se encontrará obligatoriamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos (mitad más uno de sus miembros, los votos blancos se suman a la mayoría). De haberse instalado el Directorio con el quórum mínimo, las decisiones o resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Son atribuciones del Directorio:

- a. Establecer las políticas, metas y programas generales de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública.
- c. Fijar los objetivos y metas para cada una de las ramas de la actividad de la misma, e impartir las instrucciones necesarias para que tales políticas y programas sean aplicadas por los funcionarios de la Empresa.
- d. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura, organizacional y responsabilidad social corporativa.
- e. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
- f. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa elaborado y presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.
- g. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa.
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y en la normativa interna de la empresa aprobada por el Directorio.
- j. Autorizar la enajenación y constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa, así como autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces conforme la LOSNCP y su Reglamento General.
- k. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
- l. Conocer y resolver sobre los informes periódicos de la gestión de la o el Gerente.
- m. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- n. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio; y sustituirlo.

- o.** Aprobar la creación de filiales o subsidiarias; y, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, así como sustituirlos de ser el caso.
- p.** Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que el Gerente General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
- q.** Autorizar al Gerente/a General la solicitud, trámite y suscripción de contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento o cofinanciamiento, para las obras y servicios que presta la empresa, y en general, para la realización de su objeto y ámbito detallado en la presente Reforma y Codificación.
- r.** Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su regulación en la presente Reforma y Codificación; y, en general en las normas públicas aplicables.

ARTÍCULO 14. LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:

La o el Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a.** Presidir las reuniones de Directorio y suscribir las actas con el Secretario.
- b.** Presentar al Directorio la terna para la designación de la o el Gerente General.
- c.** Convocar a las reuniones de Directorio.
- d.** Vigilar la marcha general de la empresa.
- e.** Solicitar a la Gerencia, cuando lo requiera, toda la información relacionada a la situación financiera de la empresa, los procesos de contratación y el estado de cumplimiento de convenios o contratos.
- f.** Hacer uso de su voto dirimente en caso de empate en una decisión del Directorio.
- g.** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría.
- h.** Designar a su delegado o delegada permanente al Directorio de la empresa, en caso de su ausencia o impedimento temporal.
- i.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia del mismo debido a emergencia, fuerza mayor o caso fortuito y siempre que no se haya designado previamente a su subrogante.
- j.** Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

SECCIÓN II DE LA O EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 15. LA O EL GERENTE:

La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial, técnica operativa de la empresa: quien será designada por el Directorio de la empresa, de fuera de su seno, de una terna presentada por quien preside el Directorio.

El Directorio deberá precautelar el cumplimiento de los requisitos y el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, siendo un funcionario/a de libre remoción, deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- b.** Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y reglamentos emitidos por el Directorio.
- c.** Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- d.** Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial, presentar e informar al Directorio mensualmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas de negocios y ventas, y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

- e. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
- f. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios. Expansión e Inversión; Plan de Responsabilidad Social Empresarial y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
- g. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- h. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los aprobados por el Directorio y el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
- i. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos (mediación y arbitraje), de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- j. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
- k. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios.
- l. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- m. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
- n. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
- o. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
- p. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas.
- q. Actuar como Secretario/a del Directorio.
- r. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa, pero sin voto.
- s. Solicitar tramitar y suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento o cofinanciamiento, para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.
- t. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública, sus reformas y codificación; y cualquier otra norma aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Como medida de compensación la Empresa ASFALTAR EP establecerá, previo análisis y sin afectar sus intereses institucionales, un programa de responsabilidad social empresarial del que se beneficiarán los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Cantonales que se encuentren dentro del área de influencia de las plantas de producción de bienes y servicios de la Empresa. El área de influencia será determinada por la Gerencia General de ASFALTAR EP; y aprobada en su Directorio.

SEGUNDA. - Los documentos denominados Anexos de patrimonio que han sido referidos en la Ordenanza de Creación, primera, segunda, tercera y cuarta reforma, forman parte integrante de la misma y se agregan en su total contenido y tenor literal.

TERCERA. – Se establece expresamente que el Gobierno Provincial del Azuay delega a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y en el literal “b” del artículo 42 del COOTAD, en los proyectos que le sean expresamente encargados por la Máxima Autoridad provincial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con vigencia de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" quedan derogadas las partes correspondientes que se modifiquen o reformen en las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales relacionados a las actividades, patrimonio y demás inherentes a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial del Azuay, ciudad de Cuenca, capital de la provincial del Azuay, a los 19 días del mes de enero del año 2024.

Notifíquese y cúmplase.-



Abg. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY (S)



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 05-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 y en Sesión Ordinaria Nro. 01-2024 de fecha 19 de enero de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 25 de enero de 2024.



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 25 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por
MARITZA ALEXANDRA
QUINTANILLA ZAMORA

Abg. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY (S)

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que la señora Abogada Maritza Alexandra Quintanilla Zamora, Prefecta Provincial del Azuay (S), proveyó, sancionó y firmó la QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 25 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por
TROSKY ARISTÓTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.